Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA, META
j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: JOSE MORENO HURTADO
DEMANDADO: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
RADICACION: 2023-00291

KAROL YANITH LOPEZ PAREJA, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.953.022 de Cali, portadora de la tarjeta profesional 290008 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada General, conforme a Escritura Publica No. 1985 del 04 de septiembre de 2023, de **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, identificada con **NIT 900.084.777-9,** con domicilio principal en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito me permito notificarme de la demanda adelantada por parte del señor **JOSE MORENO HURTADO**, y así mismo, doy contestación a la misma, la cual dio origen al proceso de la referencia, estando dentro del término legal oportuno para ello, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. – SuperGIROS, es un operador postal de pago habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – **MINTIC** mediante la Resolución 1215 del año 2014, cuyo objeto social está relacionado **únicamente** con la prestación del servicio de traslado de dinero en la modalidad de giros postales de pago y el cumplimiento de su misión **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. – SuperGIROS** ha suscrito contratos de colaboración empresarial a nivel nacional con diferentes empresas del sector de suerte y azar, quienes son las que directamente a través de sus puntos de atención se encargan de prestar el servicio de envío y pago de giros en los diferentes municipios del país, a estas empresas se les concede el uso de marca registrada, la cual podrá ser usada en los puntos de atención al cliente y demás elementos en los que se posicione la misma.

En razón a lo anterior, todos los servicios que se presten bajo la modalidad de suerte y azar, tal como el relacionado por el demandante, son prestados únicamente por nuestro colaborador en la zona determinada, gozando con total independencia de dicho negocio, por lo que las afirmaciones realizadas por la parte demandante son ajenas al conocimiento de mi representada RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

AL HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA: en los términos indicados en la respuesta del hecho anterior, RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., desconoce totalmente cómo funcionan los productos ofertados por su colaborador empresarial SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A., dado que es esta última que en desarrollo de su objeto social comercializa los juegos de suerte y azar.

AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., desconoce totalmente lo manifestado por la parte actora, pues el domicilio de RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A es en la Calle 22 Norte No. 6AN – 24 Edificio Santa

Mónica Central de la ciudad de Santiago de Cali – Piso 11, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal. No tenemos ningún punto propio a nivel nacional, dado que la infraestructura física (puntos de atención) es aportada por SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A en el marco del objeto del contrato de colaboración empresarial suscrito entre las partes.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO DE MANERA ENFÁTICA Y ROTUNDA a TODAS y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretendan hacer recaer en mi representada **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. (SuperGiros)** cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso. En tal sentido, solicito al despacho absuelva a mi representada con base en las razones que se expresó en los hechos, pues **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. (SuperGiros)**, no es la llamada a atender las pretensiones del demandante por nuestra **CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, pues nada tiene que ver esta sociedad con el producto "SORTEO RULETA SUPERGIROS (RASPA – RASPA) que pretende hacerse valer en el presente proceso, concluyendo que carecen de todo sustento TODAS las pretensiones de la demanda, por lo que solicito de usted, con todo respeto, absolver a mi representada de todo cargo hecho en la demanda y **condenar a la parte actora en costas por su manifiesta temeridad.**

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

1. Antecedentes

Para la absolución que **NECESARIAMENTE DEBE IMPARTIRSE SOBRE MI REPRESENTADA**, deben considerarse los siguientes fundamentos:

1. **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. - SuperGIROS** es un operador postal habilitado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, cuyo objeto social consiste en la prestación del servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en todas sus modalidades, en todo el territorio nacional o en conexión con el exterior de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes o tratados internacionales suscritos por Colombia que regulen el servicio.

2. Para el cumplimiento de su misión **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. – SuperGIROS** ha suscrito contratos de colaboración empresarial a nivel nacional con diferentes empresas de juegos de suerte y azar, quienes son las que directamente a través de sus puntos de atención se encargan de prestar el servicio de envío y pago de giros en los diferentes municipios del país **sin afectar con ello la independencia administrativa, operativa y financiera de cada una de las entidades**.

3. **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. – SuperGIROS** posee titularidad de la marca **SuperGIROS®** registrada ante la superintendencia de industria y comercio de Colombia, según Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 346455.

4. Para el caso concreto, entre **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A** y **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A** se suscribió contrato de colaboración empresarial el 08 de julio de 2014, con el siguiente objeto:

*"**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO.** Mediante el presente contrato EL COLABORADOR se compromete a ofrecer, prestar y poner a disposición de SUPERGIROS S.A, los bienes, servicios y recursos humanos, técnicos y financieros requeridos por esta última sociedad para organizar los establecimiento de comercio que estarán destinados a prestar y explotar el servicio postal de pago, en el Departamento del meta, a cambio de que SUPERGIROS S.A reconozca al COLABORADOR una participación porcentual sobre los ingresos recaudados que SUPERGIROS S.A derive exclusivamente por la explotación del mencionado servicio en dichos establecimientos. Para tal fin, las partes acuerdan en el presente contrato de colaboración empresarial las condiciones jurídicas, operacionales y económicas convenidas para el desarrollo y ejecución conjunta del negocio, así como para la prestación del servicio postal de pago a cargo de SUPERGIROS S.A; señalan el conjunto de derechos y obligaciones que asumen cada una de las partes; fijan la forma de distribución de los ingresos y la forma en que se causan y pagan los impuestos y contraprestaciones correspondientes, reiteran la independencia y autonomía de las partes y determinan las reglas para la ejecución del presente contrato.*

(...)

EL COLABORADOR pondrá a disposición de SUPERGIROS S.A en cada establecimiento los recursos humanos, técnicos, físicos, de infraestructura, económico y financieros indispensables para que SUPERGIROS S.A pueda ofrecer, prestar y explotar el mencionado servicio postal n diversas localidades del Departamento del Meta, al amparo de la habilitación de Operador Postal de Pago que actualmente detenta SUPERGIROS S.A (...)"

Dentro de las obligaciones del contrato de colaboración esta utilizar la marca **SuperGIROS®** y permitir el uso de esta, **en los puntos de atención al cliente del COLABORADOR con el fin de posicionarla.**

"SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL COLABORADOR:

(...)

25. Ofrecer el producto de servicio postal nacional bajo la denominación, titularidad y con la marca indicada por EL OPERADOR, sin menoscabo de la propiedad exclusiva que EL OPERADOR ostenta y mantiene sobre dicha denominación y marca, cuyo uso se autoriza temporalmente al COLABORADOR con la extensión y solo para la ejecución del presente contrato.

(...)

38. Cumplir y aplicar el manual de uso de marca de EL OPERADOR.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE SUPERGIROS

(...)

5. Permitir al COLABORADOR el uso de las marcas de propiedad de EL OPERADOR que precise para la comercialización del servicio en los establecimientos comerciales materia del contrato.

No obstante, lo enunciado anteriormente las PARTES tienen la libertad de desarrollar de manera independiente sus objetos sociales, sus productos y su mercado objetivo. Para el caso concreto, aunque SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A es nuestro colaborador para el Departamento del Meta, de manera independiente comercializa todo lo relacionado en su objeto social, lo cual incluye entre otros el producto objeto de debate en la presente actuación.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., carece de legitimación en la causa por pasiva para responder por las pretensiones aquí invocadas, toda vez que, la entidad que comercializa productos de suerte y azar como el relacionado por el demandante es un colaborador empresarial de mi representada (SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A) pero se trata de personas jurídicas totalmente diferentes, encontrándonos así, frente a una causal de improcedencia por Falta de Legitimación por Pasiva conforme lo establece la sentencia T-1001 de 2006 de la Corte Constitucional:

> "(...) *cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, en ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra.* ***La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño***." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, resulta apenas evidente que, cuando la legitimación en la causa haga falta, la sentencia deberá ser desestimatoria de las pretensiones aducidas en la demanda, pues querrá decir que quien las adujo o las personas contra las que las adujeron no eran las titulares del derecho o de las obligaciones correlativas alegadas, tal como ocurre en el caso que analizamos actualmente, pues tal como se indicó líneas atrás y se evidencia en del acervo probatorio **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** es un operador postal de pago vigilado y controlado por el Ministerio de las Tecnologías de la Comunicación y las Comunicaciones – MinTIC; que presta su servicio a través de una red de colaboradores con objeto social diferente y **no comercializa productos relacionados a la suerte y el azar.**

3. EXCEPCIONES DE FONDO.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Es evidente en el presente caso que existente una carencia del derecho para reclamar ante mi representado conforme lo establece la sentencia T – 476 de 2016:

> *"(...) La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto,* ***cuando de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo (...)"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).[1]

Teniendo en cuenta que **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.,** no tiene dentro de su objeto social la comercialización de productos de suerte y azar y en el entendido que nuestro único Core de negocio es la prestación del servicio de Giro postal, solicitamos amablemente

1 Sentencia de la Corte Constitucional, T-476 de 2016, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

a su despacho tener como excepción la falta de legitimación de mi representada para responder por cualquiera de los derechos y pretensiones requeridos.

2. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

La presente excepción está fundamentada en las circunstancias fácticas y jurídicas presentadas en el caso en concreto, toda vez que mi representada **NO TIENE** ninguna obligación pendiente con el demandade, máxime si en cuenta se tiene que la presente disputa versa sobre la comercialización de productos ajenos a mi representada.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Solicito muy respetuosamente a su despacho; se declare la excepción de cobro de lo no debido, fundada en cuanto a que a mi poderdante le están cobrando rubros inexistentes.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Solicito muy respetuosamente; se declare la excepción de innominada, en relación con las facultades que posee su Señoría, al decretar de oficio lo pertinente según el trascurso de la Litis.

5. GENERICA.

Se solicita que de acuerdo con el contenido del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa, se declare de oficio cualquier excepción fundamentada en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados en el curso del proceso.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señora juez para sustentar la defensa de mi representada, tener como pruebas las excepciones antes formuladas y, decretar las siguientes pruebas:

a. DOCUMENTALES:

- **Prueba 1:** Certificado de existencia y representación de **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.**
- **Prueba 2:** Copia simple del contrato de colaboración empresarial suscrito entre **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. (SuperGIROS) y SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.**
- **Prueba 3:** Copia del Certificado de Registro de Marca la marca **SuperGIROS** al titular **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A (Antes SuperGIROS S.A.)**

V. ANEXOS

- **ANEXO 1:** Certificado de Existencia y representación de RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

- **ANEXO 2.**Escritura pública de Representación Judicial.

- **ANEXO 3:** Copia simple de la Tarjeta Profesional de la abogada **KAROL YANITH LOPEZ PAREJA.**

- **ANEXO 4:** Copia simple de documento de identidad de **KAROL YANITH LOPEZ PAREJA.**

- Lo indicado en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

- **El demandante** en la carrera 15 No. 12 - 33 en Granada, Meta; Correo electrónico: NO POSEE; Teléfono: 3108347735

- A su apoderado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 15 No. 23 – 122, barrio las Delicias de granada, meta. Teléfono: 3133004340; Correo electrónico alzateballengma@gmail.com.

A la demandada así:

- **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.**A y a su apoderada en la oficina ubicada en CALLE 22N # 6AN-24 PISO 11 Edif. Santa Mónica Central de la ciudad de Cali (V). Teléfonos: 3145339273 y correo electrónico **juridico@supergiros.com.co.**

Atentamente,

KAROL YANITH LOPEZ PAREJA
Apoderada General
Red Empresarial de Servicios S.A
C.C. No. 1.151.953.022 de Cali
T.P 290.008 del C.S. de la J.